

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: [j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Veintinueve (29) de octubre de 2021

Auto Interlocutorio-1092

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-00171-00  
Demandante: WILSON ALONSO RUALES GUAMANGA Y OTROS  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

En el asunto de la referencia, por providencia auto I No. 1019 del 13 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se dispuso inadmitir la demanda, por no haber realizado el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, así como lo establece la ley 1437 de 2011, artículo 162 numeral 7, modificada por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

- DE LA SUBSANACION.

El día 20 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó memorial de subsanación de la demanda<sup>2</sup>, allegando evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en virtud de lo establecido en la 1437 de 2011, artículo 162 numeral 7, modificada por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021.

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes<sup>3</sup>, las pretensiones se han formulado con precisión y

---

<sup>1</sup> Documento 04. Expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento 06. Expediente electrónico.

<sup>3</sup> Documento 02. Página 1 y 2. Expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-00171-00  
Demandante: WILSON ALONSO RUALES GUAMANGA Y OTROS  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

claridad<sup>4</sup>, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados<sup>5</sup>, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer<sup>6</sup>, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes<sup>7</sup> y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal<sup>8</sup>.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación fue presentada el 19 de octubre de 2020<sup>9</sup> y la constancia de conciliación fue dada el 19 de enero de 2021<sup>10</sup>, no superó el término de caducidad establecido en el artículo 164 del CPACA, numeral 2, literal i).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores WILSON ALONSO RUALES GUAMANGA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.324.766 de Popayán-Cauca; BENJAMIN RUALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.608.450 de Popayán-Cauca, DIOMIRA GUAMANGA MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.537.024 de Popayán-Cauca; LUCELY RUALES GUAMANGA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.316.426 de Popayán-Cauca; DORA LILIANA RUALES GUAMANGA identificada con cedula de ciudadanía No. 34563.722 de Popayán-Cauca; BENJAMIN RUALES GUAMANGA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.300.337 de Popayán-Cauca; CLAUDIA RUALES GUAMANGA identificada con cedula de ciudadanía No. 25.274.042 de Popayán-Cauca en contra de la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por las razones que anteceden.

---

<sup>4</sup> Documento 02. Pagina 3 y 4. Expediente electrónico.

<sup>5</sup> Documento 02. Pagina 2 y 3. Expediente electrónico.

<sup>6</sup> Documento 03. Expediente electrónico.

<sup>7</sup> Documento 02. Pagina 4. Expediente electrónico.

<sup>8</sup> Documento 02. Pagina 7. Expediente electrónico.

<sup>9</sup> Documento 03. Pagina 228. Expediente electrónico.

<sup>10</sup> Documento 03. Pagina 233. Expediente electrónico.

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-00171-00  
Demandante: WILSON ALONSO RUALES GUAMANGA Y OTROS  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda y la demanda a la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad demanda dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales Art. 48 de la ley 2080 CPACA). Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 48 inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: que presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

QUINTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal

Expediente No: 19001-33-33-006-2021-00171-00  
Demandante: WILSON ALONSO RUALES GUAMANGA Y OTROS  
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
Medio De Control: REPARACION DIRECTA.

digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN DARIO DELGADO ENRIQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.294.011 de Popayán-Cauca, portador de la T.P No. 217.464 del C.S.J, como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el expediente electrónico<sup>11</sup>

NOVENO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante. Correo apoderado: [defensorjulian@gmail.com](mailto:defensorjulian@gmail.com) y al correo de notificación judicial de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

---

<sup>11</sup>Documento 03. Página 1 a 9. Expediente electrónico.